

AYUNTAMIENTO DE BOVEDA DEL RIO ALMAR (Salamanca)

Plaza España nº 1, ☎ y Fax 923-56-00-18, , C.I.F. P3705700G, C.P. 37.316

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 13/08/18, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

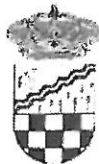
INFORME

PRIMERO. Los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos conforme a la naturaleza rústica, pudiendo destinarlos a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos u otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

Asimismo, en suelo rústico podrán autorizarse usos excepcionales, con las condiciones establecidas para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 23 a 25 y 97 a 105 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Los artículos 30 y siguientes, 51 y siguientes, 287 y siguientes, y 306 a 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- La Instrucción de la Dirección General de Urbanismo y Calidad Ambiental relativa al procedimiento de autorización de usos excepcionales en suelo rústico,



AYUNTAMIENTO DE BOVEDA DEL RIO ALMAR (Salamanca)

Plaza España nº 1, ☎ y Fax 923-56-00-18, , C.I.F. P3705700G, C.P. 37.316

regulado en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

— El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Si se pretende realizar la **INSTALACION DE PLANTA DE ASFALTADO EN LAS PARCELAS 64 Y 65 DEL POLIGONO 501 DE BOVEDA DEL RIO ALMAR (Salamanca)** en suelo rústico común incluido dentro de una Zona de Especial Protección de Aves (SRC-ZEPA), atendiendo a su interés público y a que es conforme con la naturaleza rústica de los terrenos, será preciso obtener la preceptiva autorización de uso excepcional, subsumiendo el uso en alguno de los supuestos del artículo 23.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

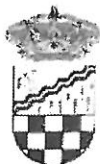
CUARTO. En suelo rústico podrán autorizarse los siguientes usos excepcionales, con las condiciones establecidas para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos:

a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

b) Actividades extractivas, entendiendo incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.

c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:

1. ° El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
2. ° La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
3. ° La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
4. ° El saneamiento y depuración de aguas residuales.



AYUNTAMIENTO DE BOVEDA DEL RIO ALMAR (Salamanca)

Plaza España nº 1, ☎ y Fax 923-56-00-18, , C.I.F. P3705700G, C.P. 37.316

5. ° La recogida y tratamiento de residuos.
6. ° Las telecomunicaciones.
7. ° Las instalaciones de regadío
8. ° Otros elementos calificados como infraestructuras por la Legislación sectorial.

d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.

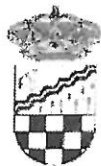
e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que no formen un nuevo núcleo de población.

f) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

1. ° Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.
2. ° Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

Los usos excepcionales citados se adscriben, para cada una de las categorías de suelo rústico, a alguno de los siguientes regímenes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Urbanismo de Castilla León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero:



AYUNTAMIENTO DE BOVEDA DEL RIO ALMAR (Salamanca)

Plaza España nº 1, ☎ y Fax 923-56-00-18, , C.I.F. P3705700G, C.P. 37.316

a) Usos permitidos, que son los compatibles en todo caso con la protección otorgada a la categoría de suelo rústico de que se trate y que, por tanto, no precisan una autorización de uso excepcional, sino tan solo la obtención de licencia urbanística y de las autorizaciones que procedan conforme a la Legislación sectorial.

b) Usos sujetos a autorización, que son aquellos que deben obtener una autorización de uso excepcional previa a la licencia urbanística conforme al procedimiento de los artículos 306 y 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero. En dicho procedimiento deben evaluarse las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización, en los términos previstos en el artículo 308, en imponerse las cautelas que procedan.

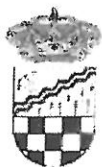
c) Usos prohibidos, que son los incompatibles en todo caso con la protección otorgada a la categoría de suelo rústico de que se trate y que, por tanto, no pueden ser objeto de autorización de uso excepcional en suelo rústico ni obtener licencia urbanística.

La prohibición o denegación justificada de autorizaciones de usos excepcionales en suelo rústico no confiere derecho a los propietarios de los terrenos a ser indemnizados.

QUINTO. Para autorizar usos excepcionales en suelo rústico mediante el procedimiento señalado en el artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, el órgano competente para la autorización debe comprobar el cumplimiento de las siguientes condiciones, y con ello se entenderá acreditado el interés público que justifica la autorización:

a) Que se cumplen las condiciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado de las construcciones, mantener la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.

b) Que se resuelve la dotación de los servicios que precise el uso solicitado, y que la misma no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e



AYUNTAMIENTO DE BOVEDA DEL RIO ALMAR (Salamanca)

Plaza España nº 1, ☎ y Fax 923-56-00-18, , C.I.F. P3705700G, C.P. 37.316

infraestructuras existentes. Cuando se justifique la imposibilidad o inconveniencia de conectarse a las redes municipales, las edificaciones de uso residencial, industrial, turístico o dotacional deben disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales.

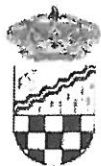
c) Que el solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado.

1. La vinculación del terreno al uso autorizado.
2. Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso.
3. La condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo.

d) Además de lo dispuesto en las letras anteriores, cuando se trate de viviendas unifamiliares aisladas debe acreditarse que no existe riesgo de formar un nuevo núcleo de población.

e) Además de lo dispuesto en las letras a), b) y c), cuando se trate de los usos citados en la letra g) del artículo 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, (otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público por estar vinculados a cualquier forma de servicio público o porque se aprecie la necesidad de emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos) debe acreditarse que se justifica la necesidad de emplazamiento en suelo rústico, y que concurren circunstancias específicas de interés público.

SEXTO. De conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con el artículo 306 del Reglamento de Urbanismo de Castilla León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, la competencia para otorgar la autorización de uso excepcional en suelo rústico corresponde a la



AYUNTAMIENTO DE BOVEDA DEL RIO ALMAR (Salamanca)

Plaza España nº 1, ☎ y Fax 923-56-00-18, , C.I.F. P3705700G, C.P. 37.316

Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes o que no cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

SÉPTIMO. La autorización de uso excepcional se tramita y resuelve dentro del procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanística, con las particularidades señaladas en el artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; en este sentido el procedimiento a seguir es el siguiente:

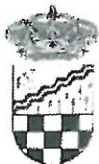
A. Vista la solicitud presentada por el interesado, por parte de los Servicios Técnicos Municipales, se emitirá informe sobre su conformidad con la normativa urbanística y las demás normas aplicables.

B. Cuando sean preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones públicas y los mismos no se adjunten con la solicitud, el Ayuntamiento remitirá copia del expediente a dichas Administraciones para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entienden favorables y las autorizaciones concedidas, salvo cuando la legislación aplicable establezca procedimientos o efectos diferentes.

*Si el uso afecta a alguna **carretera o vía de ferrocarril**, informe de su Administración o Entidad titular, según el caso, la Demarcación de Carreteras del Estado, el Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial o las empresas RENFE o FEVE. Según la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.*

*Si el uso afecta a terrenos sometidos a **concentración parcelaria**, informe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería. Según la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria.*

C. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 432 del Reglamento de Urbanismo, de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, por remisión del artículo 307.3 del mismo, el expediente se someterá a un plazo de



AYUNTAMIENTO DE BOVEDA DEL RIO ALMAR (Salamanca)

Plaza España nº 1, ☎ y Fax 923-56-00-18, , C.I.F. P3705700G, C.P. 37.316

información pública de veinte días mediante anuncio en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia. Si así se decide, podrá publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

D. Concluida la información pública, y de conformidad con el artículo 307.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, a la vista del resultado del trámite de información pública, el Ayuntamiento debe emitir informe sobre las alegaciones recibidas y sobre la propia solicitud, proponiendo su autorización simple o con condiciones o su denegación, y remitir el expediente completo a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo antes de un mes desde que finalice la información pública.

E. La resolución de la Comisión habrá de ser notificada al interesado y al Ayuntamiento y éste continuará la tramitación del procedimiento de concesión de licencia urbanística.

F. De conformidad con el artículo 292 del Reglamento de Urbanismo de Castilla León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero que remite al artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Alcalde resolverá sobre la concesión de la licencia urbanística, notificando la resolución al interesado.

G. Dispone el artículo 33 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, que, con carácter previo al inicio de la actividad sujeta a licencia ambiental, el titular deberá comunicar su puesta en marcha al Ayuntamiento.

En Boveda del Río Almar a 14 de Agosto de 2.018



El Secretario,

Fdo.: José A. Alfageme Sánchez



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA DE PEÑARANDA

Informe Urbanístico

EXPEDIENTE 097-BVD 2018 11 13
SOLICITANTE Ayuntamiento de Bóveda del Río Almar
ASUNTO Emisión de informe urbanístico referente a memoria técnica de autorización de uso excepcional para instalación de planta de asfaltado
PROMOTOR Gomez García e Hijos S.L.
EMPLAZAMIENTO Polígono 501, Parcelas 64 y 65. Bóveda del Río Almar, Salamanca
TÉCNICO-REDACTOR D. Juan Carlos García Fraile, Arquitecto (documento sin visar).

En cumplimiento de lo ordenado por la Presidencia de esta Mancomunidad, con fecha 26 de octubre de 2018, y en relación al expediente referenciado relativo a la autorización de uso excepcional en suelo rústico de "Planta de asfaltado", emplazada en el Polígono 501, Parcelas 64 y 65 del término municipal de Bóveda del Río Almar, Salamanca, el Técnico municipal que suscribe, tiene a bien **INFORMAR** lo siguiente:

1. El planeamiento urbanístico aplicable a los terrenos donde se pretende realizar la instalación es: "Normas Urbanísticas Municipales de Bóveda del Río Almar", publicadas en el BOCyL con fecha 10 de Mayo de 2013.

2. Examinado el texto refundido de las NUM (plano 0.1), se comprueba que las parcelas objeto del presente informe están clasificadas como: SRC-ZEPA (suelo rústico común - zona especial de protección de aves) y SRPNC (suelo rústico de protección natural de cauces).

Conforme a la memoria presentada, la superficie total de las parcelas es de 51.646,10 m². Asimismo, la superficie de terreno clasificado como SRC-ZEPA es la totalidad de las parcelas, es decir, 51.646,10 m²; y la superficie de terreno clasificado como SRPNC es 17.248,57 m². Ello es debido, a que parte de la parcela 64 está incluida en dos categorías de suelo rústico.

Por lo tanto, puede concluirse que la zona clasificada exclusivamente como SRC-ZEPA es de 34.397,53 m².

3. El uso que se propone, "Edificaciones e instalaciones industriales", es un uso excepcional **AUTORIZABLE** en suelo rústico común, conforme al cuadro de compatibilidad de usos en suelo rústico de las NUM. Dicho uso está **PROHIBIDO** en la zona clasificada como suelo rústico con protección natural, por cuanto a efectos del cómputo de parámetros, únicamente podrá considerarse la zona clasificada exclusivamente como SRC-ZEPA.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA DE PEÑARANDA

4. Según los planos de la memoria, sobre las parcelas existen: una báscula, una nave a derribar, una instalación de central de dosificación de hormigón y un sondeo.

Según los mismos planos, se proyecta: una instalación de planta de asfalto y una nave de 480 m², ambas situadas sobre terrenos clasificados como SRC-ZEPA.

5. Comprobación de los parámetros urbanísticos:

		Normas Urbanísticas Municipales	PROYECTO	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO		Suelo Rústico Común - ZEFA	-	-
USO		Edificaciones e instalaciones industriales	Edificaciones e instalaciones industriales	AUTORIZABLE (prohibido en SRPNC)
TIPOLOGÍAS		Edificación aislada	Edificaciones / Instalaciones aisladas	CUMPLE
COND. OCUPACIÓN	Parcela mínima	Catastral existente.	Catastral existente.	CUMPLE
	Ocupación	10,00% (3.439,75m ²)	< 10,00% (993,00m ²)	CUMPLE *
COND. EDIFICACIÓN	Altura máxima de las construcciones	7 m. Alero / 10 m. Cumbre	7 m. Alero / 9 m. Cumbre	CUMPLE
	Distancias mínimas	10 m. a linderos privados / 500 m. a usos residenciales	10 m. a linderos privados / > 500m. a usos residenciales	CUMPLE
	Condiciones especiales	No se permitirán movimientos de tierra que alteren la configuración natural de los terrenos.	-	NO SE ALTERARÁ LA CONFIGURACIÓN NATURAL DE LOS TERRENOS
	Edificabilidad máxima	0,15 m ² /m ² (5.159,63 m ²)	< 0,15 m ² /m ²	CUMPLE

* Según consulta verbal realizada en el ST de Fomento de Salamanca, el cómputo de la ocupación en dos parcelas continuas, deberá realizarse sobre la superficie total de ambas parcelas.

6. En la documentación presentada no figura una estimación del presupuesto de las obras proyectadas.



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA DE PEÑARANDA

En base a lo expuesto anteriormente, se informa favorablemente el documento técnico presentado; procede **REMITIR** el expediente a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, con el fin de tramitar la autorización de uso excepcional. Previo inicio de las obras, deberá tramitarse el proyecto visado de derribo y obra nueva que desarrolle la memoria técnica presentada.

Asimismo, dicho expediente se tramitará según lo expuesto en la normativa vigente sobre **Prevención Ambiental**.

*Es cuanto se informa, a los efectos oportunos, como asistencia técnica no vinculante.

En Peñaranda de Bracamonte, a 13 de noviembre de 2018

Fdo: Álvaro Sánchez de Miguel, El Arquitecto de la Mancomunidad.

A/A SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BÓVEDA DEL RÍO ALMAR, SALAMANCA.



INFORME DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE SALAMANCA RELATIVO A LAS AFECCIONES AL MEDIO NATURAL DEL PROYECTO DE PLANTA DE ASFALTADO EN BÓVEDA DEL RÍO ALMAR (SALAMANCA)

TÍTULO	PROMOTOR
PLANTA DE ASFALTADO EN BÓVEDA DEL RÍO ALMAR	GÓMEZ GARCÍA e HIJOS S.L.
TIPO DE DOCUMENTO	ESPACIOS RED NATURA 2000 AFECTADOS
Memoria Técnica	ZEPA <i>Campos de Alba</i> (ES0000359)
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	ESPACIOS NATURALES AFECTADOS
Autorización sustantiva.	Sin coincidencia
FASE DEL PROCEDIMIENTO	OTROS ESPACIOS DE INTERÉS
Informe de Afección al Medio Natural Instrucción 5/FYM/2017, de 26 de junio, de la Dirección General de Medio Natural	Área de Protección de tendidos eléctricos
FECHA DE ENTRADA REGISTRO INTERNO	
07/12/2018	

1. ANTECEDENTES

El expediente llega al Área de Gestión Forestal que elabora la propuesta de informe, considerando la información emitida por los distintos técnicos y Secciones del Medio Natural que ha consultado.

El presente informe se emite en virtud de lo determinado en la Resolución de 20 de mayo de 2015, del Director General del Medio Natural, por la que se revocan las competencias delegadas por las Resoluciones de 14 de diciembre de 2009, de 29 de mayo de 2012 y de 11 de septiembre de 2013, y se delegan competencias en los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente. (BOCyL de 12 de junio de 2015).

2. DESCRIPCION DEL PROYECTO

Se solicita la instalación de una planta de asfaltado en las parcelas 64 y 65 del polígono 501 de Bóveda del Río Almar. En las mismas parcelas se encuentra una planta dosificadora de hormigón junto a un sondeo, una nave, báscula y un grupo electrógeno. La nave actual será derruida y en su lugar se construirá otra de 10 x 40 m para albergar las bañeras.

El suministro eléctrico se realizará mediante conexión a grupo electrógeno.

3. NORMATIVA APLICABLE

A continuación se enumeran algunos de los principales textos legales de referencia en materia ambiental. Téngase en cuenta que la relación tiene un carácter exclusivamente orientativo y no exhaustivo:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 630/2013, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Ref.ª TD-LM/MMS
Expte. IMENA/SA/SR/421/18

- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas aéreas de alta tensión.
- Orden MAM/1628/2010, de 16 de noviembre, por la que se delimitan y publican las zonas de protección para avifauna en las que serán de aplicación las medidas para su salvaguarda contra la colisión y electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

4. SITUACIÓN RESPECTO A FIGURAS CON NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA.

a) Red Natura 2000

Presenta coincidencia territorial con los siguientes espacios de la Red Natura 2000:

- ZEPA *Campos de Alba* (ES0000359)
- b) Espacios Naturales incluidos en la Red de Espacios Naturales de Castilla y León.

El proyecto no presenta coincidencia territorial con la Red de Espacios Naturales.

c) Especies con Plan de Recuperación o Plan de Conservación en Castilla y León

La actuación no presenta coincidencia con el ámbito de aplicación de planes en vigor.

d) Catálogo de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia de Castilla y León

En relación con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, punto 3, del Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora, se hace constar que, consultada la información disponible en la Consejería, en el ámbito de aplicación se han constatado la presencia de los siguientes taxones afectados por el Decreto:

Catálogo de Flora Protegida:	Catálogo	Calidad cita*
<i>Echium salmanticum</i> Lag.	3 Aten. Pref.	2

* Calidad de la cita:

- 0 = Levantamiento con navegador GPS extrapolado a la Cuadrícula UTM de 1x1 km correspondiente;
- 1 = Cuadrícula UTM de 1x1 km;
- 2 = Cuadrícula UTM de 10x10 km o municipio.

e) Zonas Húmedas Catalogadas

No presenta coincidencia territorial con Zonas Húmedas Catalogadas.

g) Hábitat y especies de interés

Con respecto al emplazamiento objeto de la actuación existen los siguientes Hábitats de Interés Comunitario (HIC) incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*
- 6420 Prados mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*
- 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Ref.ª TD-LM/MMS
Expte. IMENA/SA/SR/421/18

Especies presentes en el ámbito del proyecto e incluidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (Anexos II, VI y V) en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPE) y Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEAA):

Es destacable en el área el milano real (*Milvus milvus*). El milano real está clasificado como especie EN PELIGRO DE EXTINCIÓN según el CEEAA, e incluida en el Anexo I de la Directiva Aves y anexo IV de la Ley 42/2007.

h) Montes de UP

No existen montes de utilidad pública en el área de afección del proyecto.

i) Vías pecuarias

No existe afección territorial con vías pecuarias clasificadas.

5. INCIDENCIA Y VALORACIÓN DE LAS ACTUACIONES

A nivel general, la instalación de la planta de asfaltado se va a realizar sobre un terreno ya de por sí degradado por la anterior actividad, por lo que la nueva actuación va a tener muy poca repercusión sobre los hábitats, fauna y flora existentes en las inmediaciones.

No obstante, las parcelas se encuentran junto al *Río Almar* y *Arroyo de Calzada Honda*. El arroyo está clasificado por la *Confederación Hidrográfica del Duero* dentro de la *Clase 3* y el río Almar (tramo en Salamanca) como *Clase 2*. El Real Decreto 1/2016 por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Cuenca Hidrográfica del Duero, establece las *bandas de protección* de la morfología fluvial de los cauces de la Clase 2, en **10 metros** y **5 m** para la Clase 3. En dichas franjas queda prohibida toda actividad susceptible de degradar el Dominio Público Hidráulico de acuerdo al artículo 97 del *Real Decreto Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*.

6. CONCLUSIONES

a. *Red Natura 2000*

Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar su coincidencia con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad del siguiente lugar incluido en Red Natura 2000: ZEPA Campos de Alba (ES0000359), siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.

Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Como quiera que la observancia de las condiciones establecidas es la que garantiza la ausencia de perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El resultado de la presente evaluación se entiende así mismo emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Ref.ª TD-LM/MMS
Expte. IMENA/SA/SR/421/18

b. Hábitats y especies de interés

Se considera que no existe afección si se cumplen las condiciones de este informe.

CONDICIONES

- Se creará una pantalla vegetal en torno al perímetro de la planta al objeto de reducir el impacto visual y a modo de amortiguador de emisiones de polvo y ruido, para lo cual se recomienda aplicar el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León.
- Se deberán tomar las precauciones oportunas para evitar la proliferación de especies invasoras o variedades alóctonas.
- Aunque el suministro eléctrico se proyecta a través de grupo electrógeno cabe recordar que en caso de una futura conexión eléctrica, las nuevas líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos ubicadas en las denominadas zonas de protección para avifauna¹, así como las ampliaciones o modificaciones de líneas eléctricas aéreas de alta tensión ya existentes, deben adoptar las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Para las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos ya existentes a la entrada en vigor del citado Real Decreto, será obligatorio la adopción de las medidas de protección contra la electrocución y voluntarias las medidas de protección contra la colisión.

Este informe se emite sin perjuicio de otros que fueran obligatorios.

Conviene advertir que el presente informe se emite exclusivamente a los efectos de la evaluación de las afecciones del proyecto o actividad sobre los valores naturales indicados, y en ningún caso constituye título alguno para la realización de la actividad ni sustituye a las posibles autorizaciones que fueran necesarias.

Salamanca, a 11 de enero de 2019

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL

DE MEDIO AMBIENTE DE SALAMANCA

(P.D. Resolución 20 de mayo de 2015, BOCYL de 12 de junio de 2015)



Fdo.: Juan Carlos MARTÍN MUÑOZ

¹ La totalidad del término municipal de Bóveda del río Almar tiene consideración de "zona de protección para avifauna", de acuerdo con la Orden MAM/1628/2010, de 16 de noviembre, por la que se delimitan y publican las zonas de protección para avifauna en las que serán de aplicación las medidas para su salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.